

Corte Suprema de Justicia de la Nación

*Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional*

Buenos Aires, 21 de junio de 2016.

Vistos los autos: "Fundación Poder Ciudadano y otros c/ EN - Honorable Cámara de Diputados de la Nación s/ amparo ley 16.986".

Considerando:

Que los agravios expuestos en el recurso extraordinario no justifican, a juicio de esta Corte, la apertura de la instancia excepcional prevista en el art. 14 de la ley 48 pues remiten al examen de las mismas cuestiones que fueron examinadas en las causas "Asociación Derechos Civiles c/ EN PAMI dto. 1172/03" (Fallos: 335:2393); "Cippec" (Fallos: 337:256); "Oehler, Carlos A. c/ Secretaría de Turismo de la Provincia de Jujuy - Estado Provincial" (Fallos: 337:1108) y CSJ 591/2014 (50-G)/CS1 "Garrido, Carlos Manuel c/ EN - AFIP s/ amparo ley 16.986", fallado en la fecha.

Por ello, se desestima el recurso extraordinario. Sin costas en atención a lo dispuesto en el acápite 1°, segundo párrafo, de la resolución de fs. 295/295 vta. Notifíquese y devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso extraordinario interpuesto por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, parte demandada, representada por el Dr. Eduardo Omar Magri, en su carácter de apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Adrián Álvarez.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6.